



DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS INTERNACIONAL – DNI
DEFENCE FOR CHILDREN INTERNATIONAL – DCI
DEFENSE DES ENFANTS INTERNACIONAL – DEI

PAUTAS PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE SOCIOEDUCATIVO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES

PAUTAS PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE SOCIOEDUCATIVO

Texto: Rose Marie Achá

Diseño y diagramación: Gráfica “J.V.” Editora
c. Venezuela N° 760 entre Antezana y 16 de Julio Telf.: 4253665

Con el apoyo de



DNI Bolivia
Directora: Nancy Tames
Dirección: Calle Ladislao Cabrera N° 199
Telefonos.: 591-4-4223207 Fax: +591-4-113863
Correo electrónico: dni@dni-bolivia.org / ntames@dni-bolivia.org
Cochabamba, Bolivia
2013-2014

**PAUTAS PARA LA
APLICACIÓN DEL ENFOQUE
SOCIOEDUCATIVO EN EL
SISTEMA DE JUSTICIA PENAL
PARA ADOLESCENTES**

INDICE

INDICE

CONCEPTO DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES	3
EVOLUCION HISTORICA.....	4
LA JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES COMO SISTEMA ESPECIALIZADO.....	6
EL ENFOQUE SOCIOEDUCATIVO	9
LAS SANCIONES DESDE EL ENFOQUE SOCIOEDUCATIVO	14
LAS SALIDAS ALTERNATIVAS AL PROCESO JUDICIAL	18
COMENTARIOS FINALES.....	21
BIBLIOGRAFÍA:	23

CONCEPTO DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES¹

La Justicia Penal para Adolescentes expresa la reacción estatal frente a casos de personas menores de edad en conflicto con la ley, es decir aquellas que han cometido un delito o son acusadas de la comisión de un delito. Al referirse a personas que se encuentran en proceso de desarrollo y formación, la respuesta estatal debe tener un contenido fundamentalmente socioeducativo, lo que constituye el marco de su especialidad. Esta concepción de justicia penal se construye a partir de los postulados de la doctrina de la protección integral y las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular sus artículos 37 y 40.

Sobre esa base se desarrolla el Derecho Penal Juvenil (que tiene como sujeto a persona adolescente), que incorpora también principios y disposiciones de otros instrumentos internacionales sobre la materia, ratificados o suscritos por la mayoría de los Estados. Asimismo, incorpora postulados propios del Derecho Penal y el Derecho Procesal Penal, además de principios de Derecho Constitucional como la presunción de inocencia y el debido proceso. El Derecho Penal Juvenil se institucionaliza en cada Estado a través del funcionamiento de sistemas especializados de administración de Justicia Penal para Adolescentes.

Además de la Convención sobre los Derechos del Niño, los instrumentos internacionales que regulan el funcionamiento de los sistemas de Justicia Penal Juvenil son las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio), las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), y la Observación General Nº 10 del Comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

1 Generalmente conocida como Justicia Penal Juvenil

EVOLUCIÓN HISTÓRICA

El funcionamiento de la Justicia Penal para Adolescentes forma parte del cambio de paradigma que constituyó la transición de la doctrina de la situación irregular, vigente durante una gran parte del siglo XX, a la doctrina de la protección integral, vigente en la actualidad, y expresada en la Convención sobre los Derechos del Niño.

En el periodo de vigencia de la doctrina de la situación irregular, regía una visión tutelar sobre la niñez y se criminalizaba la pobreza, los niños eran considerados como incapaces y eran objeto de tutela del Estado y de los padres. No se admitía su participación social ni su derecho a ser escuchados. Se asumía que el lugar de los niños era la familia y la escuela. Aquellos que por diferentes circunstancias no tenían una familia o no podían asistir a la escuela eran considerados “en situación irregular”, y puestos a disposición de los tribunales tutelares del menor, los que determinaban para ellos medidas de internación, en la intención de protegerlos de los riesgos de su situación de vida.

La noción de incapacidad de las personas menores de edad, impedía que ejerzan sus derechos, y también que asuman responsabilidades. Así, cuando una persona menor de edad cometía un delito el juez tutelar no juzgaba la conducta delictiva sino su situación de vida y a su persona, y en esa concepción, ordenaba discrecionalmente su internación por tiempo indeterminado. De esa manera, la persona menor de edad recibía una pena de privación de libertad pero, al no juzgarse la conducta delictiva, no tenía derecho a la defensa, no se presumía su inocencia, ni era escuchada en juicio.

Era común la existencia de centros o institutos cerrados, donde se encontraban internados los niños, niñas y adolescentes en “situación irregular”, vale decir los huérfanos, los que estaban en situación de abandono, los que eran víctimas de maltrato, los que tenían padres en situación de pobreza que no podían mantenerlos, y con ellos los que cometían delitos.

El sistema tutelar	Doctrina de la Protección Integral
1. No respeta las garantías propias del derecho penal como las sustantivas, procesales y de ejecución, a pesar de tener categoría constitucional.	1. Los niños y adolescentes gozan de las mismas garantías que los adultos y se les asegura el principio de igualdad ante la ley independientemente de su situación socioeconómica.
2. Confunde las cuestiones penales con las eminentemente sociales, por lo cual vemos que constantemente se presenta la judicialización de los problemas vinculados a las situaciones de exclusión de los niños, niñas y adolescentes.	2. Hay mayor acercamiento a la justicia penal. La institucionalización o privación de la libertad está vinculada únicamente a la comisión de delitos
3. La población objeto son niños y adolescentes en circunstancias difíciles y pertenecientes a los sectores sociales de menores recursos, quienes practican conductas propias de sobrevivencia, permitiendo la irrelevancia jurídica a los delitos cometidos por adolescentes de los sectores sociales altos.	3. Refuerza la posición legal de los niños y adolescentes y limita la intervención de la justicia.
4. Los menores son objeto de protección y considerados como incapaces.	4. Los niños y adolescentes son sujetos de derechos y obligaciones y considerados con capacidad, en su condición personal y social de desarrollo
5. Centraliza el poder de decisión y de discrecionalidad en el juez, quien tiene funciones jurídicas y sociales.	5. Jerarquiza la función Judicial con la misión específica de dirimir conflictos de naturaleza jurídica. Define las etapas procesales y determina los roles.

Cuadro comparativo extraído de Ilanud 1999: Grado de Adecuación de la Legislación Penal de Menores de 18 Años Vigente en Colombia a la Convención sobre los Derechos del Niño”

La Convención sobre los Derechos del Niño deja atrás la doctrina de la situación irregular y marca la vigencia de la doctrina de la protección integral, que considera al niño como sujeto de derechos. Entre los principios que sustentan la doctrina de la protección integral se encuentran los principios de no discriminación, interés superior del niño, igualdad ante la ley, participación y autonomía progresiva, entre otros. A partir del principio de autonomía progresiva, se asume que el ejercicio

de los derechos de las personas menores de edad es correspondiente con la evolución de sus facultades. “No se trata de un ejercicio progresivo de derechos (no se puede ejercer progresivamente el derecho a la vida, por ejemplo) sino de una *autonomización* progresiva en el ejercicio de los derechos, de acuerdo a la etapa vital en la que se encuentra.”¹ Del principio de la autonomía progresiva se desprende que la persona menor de edad es también portadora de una creciente responsabilidad por sus actos y, según su edad y el grado de desarrollo de sus facultades, puede constituirse en responsable de sus actos ilícitos.

LA JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES COMO SISTEMA ESPECIALIZADO

La Justicia Penal para Adolescentes² constituye un sistema en cuanto a que es un conjunto articulado de principios, normas y procedimientos dirigidos al procesamiento de infracciones de naturaleza penal. Estas infracciones son los delitos que se hallan tipificados en el Código Penal. El funcionamiento del sistema deriva de una conducta delictiva y se expresa finalmente en una sanción la que, por las particularidades del sujeto (persona menor de edad) debe tener un contenido socioeducativo.

En ese marco, los/las adolescentes en conflicto con la ley tienen todas las garantías del debido proceso, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ya que como sistema penal, se aplica de acuerdo con los siguientes principios:

- principio de jurisdiccionalidad (que garantiza el juez natural y la independencia e imparcialidad del órgano jurisdiccional)
- principio del contradictorio (que asegura el derecho a ser oído en un proceso en el que estén claramente definidos los roles procesales)

1 XIX Congreso Panamericano del Niño: Evolución de la Relación del Niño con su Familia. Disponible en: <http://es.scribd.com/doc/60095536/Trabajo-Gabriela-Magistris>

2 La denominación Justicia Juvenil se debe a la traducción del término inglés Juvenile Justice. Evidentemente, puede provocar confusiones sobre los sujetos, por eso en algunos países se prefiere utilizar la denominación de Justicia Penal para Adolescentes

- principio de inviolabilidad de la defensa
- principio de presunción de inocencia
- principio de impugnación
- principio de legalidad del procedimiento
- principio de publicidad del proceso

A partir de esta especificación, queda establecido que existen dos sistemas penales netamente diferenciados:

- El sistema penal general o sistema penal de adultos

El sistema especializado de Justicia Penal Juvenil, para los casos de delitos cometidos por personas menores de 18 años (adolescentes)³, que se regulan por los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

El rango de edades para la responsabilidad penal⁴ dentro el sistema de Justicia Penal para Adolescentes está regulado por la Convención sobre los Derechos del Niño y las recomendaciones del Comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas. La edad mínima de responsabilidad penal suele ser fijada entre los 12 años (edad aceptable para el Comité) y los 14 años⁵ (edad recomendada por el Comité). La edad máxima debe ser los 17 años, ya que la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 1, señala que sus

3 Aplicando el enfoque de derechos, se incluye también a los jóvenes (mayores de 18 años) cuando son imputados por delitos que cometieron cuando eran adolescentes.

4 En Bolivia, el Sistema Penal para Adolescentes Juvenil está legislado en el Libro Tercero del Código de la Niña, Niño y Adolescente. Esta norma legal establece una “responsabilidad penal atenuada” para los/las adolescentes que hubieran que infringido la ley.

5 Según las recomendaciones del Comité de Derechos del Niño, la edad mínima de responsabilidad penal debe ser preferentemente 14 o aceptable 12.

disposiciones se aplican a todas las personas menores de dieciocho años de edad⁶.

La especialidad de la Justicia Penal para Adolescentes deriva precisamente de la necesidad de afrontar una situación especial: La de personas adolescentes que cometen delitos, personas que están en plena etapa de desarrollo y formación intelectual, emocional y moral. Por esa razón la Justicia Penal para Adolescentes tiene un contenido fundamentalmente socioeducativo, a pesar de su naturaleza penal.

Lo anterior implica que, desde el inicio, el sistema penal para Adolescentes, está diseñado para funcionar en busca del logro del fin socioeducativo, y para ello todos sus componentes deben tener un nivel de especialidad, lo que significa:

- que los órganos judiciales (jueces, fiscales, defensores oficiales) se encuentren capacitados y tengan competencia específica para actuar cuando los delitos son cometidos por adolescentes;
- que los procedimientos se adapten a las necesidades de los adolescentes, previendo incluso estándares más exigentes en comparación con los vigentes para las personas adultas, que sean ágiles con pleno respeto a las garantías;
- que las autoridades administrativas de aplicación del sistema, sus programas y los establecimientos de ejecución de las penas, sean especiales, es decir, diferenciados de los destinados en forma exclusiva a la población de mayores de 18 años;
- que las sanciones penales y las medidas alternativas al proceso penal sean diferentes de las del régimen general, en especial, que la privación de la libertad no sea el centro del sistema (que se la logre limitar para casos excepcionales y por el menor tiempo posible)

⁶ En Bolivia, el artículo 267 del Código de la Niña, Niño y Adolescente señala que el sistema penal para adolescentes juzga los delitos cometidos por personas a partir de los 14 años de edad y menores de 18 años de edad.

Siguiendo los postulados de la doctrina de la protección integral, el sistema de Justicia Penal para Adolescentes debe cumplir con diversas condiciones: la prohibición de la pena de muerte y la prisión perpetua; la posibilidad de no iniciar el proceso, suspenderlo o resolverlo anticipadamente; la posibilidad de participar en un programa de mediación para reparar el daño; la exclusión de la publicidad de juicio oral; la confidencialidad respecto a la identidad del adolescente; la intervención de los padres o sus representantes; la inclusión de estudios psico-sociales que orienten al juez a la hora de determinar la sanción a imponer dentro del marco de la legalidad; o la corta duración de la privación de libertad como sanción de último recurso.

EL ENFOQUE SOCIOEDUCATIVO

“La respuesta social ante las infracciones de adolescentes a la ley debe ser profundamente educativa en sí misma y no articularse por la vía de la represión o punición para culminar con una medida socioeducativa”⁷

La educación es un componente esencial en el desarrollo de los seres humanos, en su preparación para la vida en comunidad, en su inclusión social. En ese sentido, la intervención socioeducativa debe entenderse como un recurso para mejorar la sociedad, para transformar la realidad; por ello se sitúa principalmente cerca de los sectores sociales que presentan problemáticas específicas. “La intervención socioeducativa ha sido concebida tradicionalmente en Educación Social como una acción didáctica, en la medida en que pretende dotar a cada persona de los recursos y estrategias necesarios que le permitan un desarrollo equilibrado individual y como miembro perteneciente a una colectividad. La intervención socioeducativa se ha concretado en Educación Social en procesos de ayuda a personas individualmente tratadas o a colectivos excluidos más o menos desfavorecidos, con la intención de mejorar su situación personal o laboral y su inserción social”⁸.

7 Cillero Bruñol (2000)

8 <http://edusouned.wikispaces.com/file/view/Capitulo%202-%20La%20intervencion%20socioeducativa%20en%20Educacion%20Social.pdf/408190724/Capitulo%202-%20La%20intervencion%20socioeducativa%20en%20Educacion%20Social.pdf>

En la Justicia Penal para Adolescentes, la intervención socioeducativa está dirigida a procurar la asunción de responsabilidad por parte del adolescente, a dotarle de recursos que puedan apartarlo de las situaciones que facilitaron la comisión del delito, a apoyar su inclusión social.

Este enfoque socioeducativo deriva del principio del interés superior del niño, expresado en el artículo 3, inciso 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño, que señala lo siguiente: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

Siendo un principio rector del funcionamiento de la Justicia Penal para Adolescentes, el interés superior del niño implica que, en el tratamiento de casos de delitos cometidos por adolescentes, “debe tenerse presente el interés superior del joven o adolescente para su reinserción familiar y social”⁹. Para Carlos Tiffer, “el interés superior de la persona menor de edad y el respeto necesario de sus derechos humanos, tiene como objetivo asegurar su formación integral, es decir, una formación que abarque todos los ámbitos de su desarrollo, los aspectos sociales, culturales, familiares, psíquicos y jurídicos”¹⁰.

El principio educativo como principio rector, además de establecer la diferencia entre el Derecho Penal Juvenil y el Derecho Penal de adultos, plantea la necesidad de contar con determinadas condiciones para su aplicación:

En cuanto a sus fines:

Hallado un adolescente responsable del delito que se le imputaba, es necesario que se dote de contenido socioeducativo a las medidas, sanciones

9 Tiffer Sotomayor (1996)

10 Tiffer Sotomayor (1996)

o programas que la autoridad jurisdiccional le imponga. Eso implica el funcionamiento un equipo interdisciplinario multidisciplinario, en las especialidades de psicología, pedagogía y trabajo social, que formule los programas especializados, las metodologías y los contenidos que permitan el logro de:

- La asunción de responsabilidad por parte del adolescente, por el hecho cometido.
- El acercamiento a su familia.
- El desarrollo de sus capacidades y competencias.
- El aporte de los recursos para un cambio en su situación individual, familiar y social.

Estas actuaciones deben guiarse por el principio de inmediatez para asegurar la eficacia educativa de las medidas, sanciones y programas que se apliquen. Debe formularse un programa individualizado de ejecución, con la participación del adolescente, manteniendo a la vez un criterio de flexibilidad. “Las particularidades del sujeto de atención requieren del desarrollo de una metodología flexible (ajustada a los requerimientos de los/as usuarios/as), pero altamente estructurada (en términos de la planificación de las acciones a desarrollar) e intensiva (en términos de la frecuencia de las acciones desarrolladas relativas a cada caso ingresado), que incorpore dispositivos¹¹ de intervención individual, grupal y de redes orientados a niños/as, familias y la comunidad, en la forma de una malla programática que, de acuerdo a los procesos de planificación de la intervención, se pueda ajustar a la medida de cada niño, niña y/o adolescente”¹².

11 “Por dispositivo se entenderá el conjunto organizado de acciones o procedimientos orientados a la consecución de los objetivos de intervención propuestos”. Sename. Bases Técnicas: Programa de Intervención Integral Especializada (PIE). Disponible en: http://www.sename.cl/wsename/licitaciones/p41_13-01-2013/BASES_TECNICAS_PEC.pdf

12 Sename: “Bases Técnicas: Programa de Intervención Integral Especializada (PIE). Disponible en: http://www.sename.cl/wsename/licitaciones/p41_13-01-2013/BASES_TECNICAS_PEC.pdf

Los programas del Servicio Nacional de Menores (SENAME)¹³, dependiente del Ministerio de Justicia de Chile, desarrollan un “modelo socioeducativo que se orienta a la integración social de los adolescentes a partir de:

- a. El establecimiento fuerte y sólido de vínculos significativos, mediadores de aprendizajes que acompañan todo el proceso.
- b. El desarrollo personal del adolescente basado en sus fortalezas, autonomía responsable, empatía, respeto a las reglas y los acuerdos, inclusión de la subjetividad en el proceso y la adquisición de herramientas que lo orienten al desistimiento de la conducta infractora.
- c. La inserción del adolescente en una red social que lo contenga, ayude, acompañe y le brinde oportunidades efectivas de formación, capacitación laboral o apresto escolar o laboral.
- d. El establecimiento de vínculos con organizaciones juveniles de promoción cultural, deportivas, recreativas, etc.
- e. El acceso a información relacionada con sus derechos, la promoción de su comprensión y el análisis de las situaciones que le afectan, con el fin de adquirir una posición activa protagónica de su propio desarrollo.”

En cuanto al enfoque de derechos:

La aplicación del enfoque socioeducativo también exige ciertas condiciones que deben acompañar la planificación y el desarrollo de la intervención socioeducativa. De acuerdo con Unicef, “para que el carácter socioeducativo que se aspira imprimir a la medida impuesta judicialmente cuente con posibilidades de éxito y la experiencia del adolescente en un dispositivo penal sea, en la mayor medida posible, promotora de autonomía, responsabilidad y ejercicio de ciudadanía, es necesario arbitrar todos aquellos mecanismos que garanticen el acceso efectivo a derechos

13 Sename (2009)

en establecimientos y programas penales. A pesar de no tener carácter taxativo, a continuación se enumeran algunos derechos fundamentales de los adolescentes que no debería soslayar la organización de ningún dispositivo penal:

- Derecho a la seguridad personal: a la integridad física, psíquica y espiritual.
- Derecho a la salud, a recibir asistencia profesional a fin de procurar su salud integral.
- Derecho a recibir un trato digno.
- Derecho a la educación, a comenzar, retomar o continuar su educación formal en condiciones equivalentes a las que ofrecen las instituciones escolares comunes.
- Derecho de acceso a la información pública.
- Derecho de acceso a la cultura, la recreación y el deporte.
- Derecho a la participación.
- Derecho a sostener sus vínculos familiares.
- Derecho a solicitar al juez, asesor y defensor de su causa, todo aquello que crea necesario.
- Derecho a ser oído: a presentar individualmente sus quejas o a formular peticiones o propuestas a las autoridades de la institución. En el caso de ser sancionado, el derecho a apelar la medida a la autoridad superior a la Dirección del establecimiento o programa en cuestión.”¹⁴

14 Unicef-Argentina, Ministerio de Desarrollo Social (2007)

SANCIONES DESDE EL ENFOQUE SOCIOEDUCATIVO

A la conclusión del proceso judicial, si se encuentra al adolescente culpable del delito, el juez deberá dictar una sanción que, en su contenido, tiene los siguientes componentes:

- Es una sanción penal, ya que constituye una restricción de los derechos del adolescente como consecuencia del delito cometido (es, por tanto, una pena).
- A la vez debe responder al fin socioeducativo de la Justicia Penal para Adolescentes, que implica la búsqueda de un cambio de la situación a través del desarrollo de las capacidades del adolescente.

Si bien en algunas legislaciones se denomina medidas a las sanciones penales juveniles, el término “medidas” es una denominación relativa al ámbito administrativo, y de uso más propio de la antigua doctrina de la situación irregular, e incluso el manejo de esa terminología puede provocar confusiones con las medidas cautelares aplicadas a los fines del debido proceso.

Las sanciones en Justicia Penal para Adolescentes son de dos clases: sanciones privativas de libertad (que se cumplen en establecimientos cerrados) y sanciones no privativas de libertad (que se cumplen a través de programas aplicados en libertad).

Por tanto, el funcionamiento del sistema de Justicia Penal para Adolescentes requiere una forma particular de organización de las actuaciones del Estado como respuesta punitiva frente a la infracción o presunta infracción de la ley penal por parte de una persona menor de edad. En este sentido, un establecimiento y un programa se consideran ambos dispositivos penales, aunque de distinto tipo, dado que si bien comparten un mismo fin, la organización y articulación de los elementos mencionados es diferente.¹⁵

15 Unicef-Argentina, Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social (2007).

Si bien todas las sanciones deben tener un contenido socioeducativo, las sanciones por excelencia son aquellas que no son privativas de libertad ya que brindan mayores posibilidades de lograr el fin socioeducativo, por las consideraciones siguientes:

Primero, es necesario tomar en cuenta que la sanción de privación de libertad en Justicia Penal Juvenil es la excepción, sólo reservada para los delitos más graves, y aplicada por el menor tiempo posible, tal como lo señalan el artículo 37 inciso b) de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 262 inciso q) del Código de la Niña, Niño y Adolescente en Bolivia. Si bien en la realidad sucede lo contrario, ya que se remite mayormente a los adolescentes en situación de infracción a centros de privación de libertad (cárceles para adolescentes), la privación de libertad debería ser una sanción alternativa, aplicada a un número reducido de casos.

Por otra parte, si bien en algunos espacios se señala que la cárcel también puede contener un fin educativo, es un aspecto que reviste mucha relatividad. Si la privación de libertad se da en un centro especializado que aplique programas socioeducativos acordes con los estándares internacionales, y el adolescente sancionado encuentra una gama generosa de oportunidades para el ejercicio de sus derechos no limitados por la sentencia, se podría decir que la privación de libertad puede contribuir de alguna manera a la asunción de responsabilidad y a la denominada resocialización.

Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el encierro siempre deja efectos dañinos en la persona, más aún si es un adolescente en etapa de formación intelectual y moral. Aún cuando se puedan aplicar programas educativos en privación de libertad, la cárcel constituye un ambiente hostil a los propósitos socioeducativos y con muchas limitaciones al logro de la inclusión social.

Las sanciones que no implican privación de libertad, por su parte, sí permiten mayores posibilidades para cumplir con los fines socioeducativos de la Justicia Penal Juvenil. Estas sanciones son: libertad asistida o libertad vigilada, y prestación de servicios a la comunidad.

Tanto la libertad asistida como la prestación de servicios a la comunidad se aplican a través de programas diseñados exclusivamente para cumplir los fines socioeducativos. Si bien consisten en programas, es necesario tener en claro que son sanciones penales, que el juez aplica al final del proceso judicial cuando se ha encontrado al adolescente responsable por el delito que se le imputaba.

La libertad asistida “consiste en un acompañamiento y supervisión personal hacia el adolescente, ayudándolo en procesos básicos de su red social –familiar y comunitaria– mediante el trabajo con los recursos de la red socio vincular y sobre los modos particulares de afrontamiento de los que dispone el adolescente. Este modo de intervención es una alternativa efectiva para que el poder judicial opte por evitar la aplicación de la medida de privación o restricción de libertad en establecimientos, y utilizar una medida que opere sobre el eje socioeducativo en el medio comunitario”¹⁶

La prestación de servicios a la comunidad consiste en la realización de tareas gratuitas acordes a la aptitud del adolescente (sin perjudicar su salud, escolaridad, ni trabajo) que posibiliten un acercamiento del adolescente infractor a las necesidades de su comunidad.

La aplicación del enfoque socioeducativo requiere de una estrategia de intervención, que busca desarrollar con el/la adolescente un proceso de análisis y construcción de su proyecto de vida responsable, que contemple el valor de su persona y la participación positiva de las personas que le son significativas en su vida, así como la participación de la comunidad la cual debe acogerlo sin estigmas. La aplicación de la estrategia requerirá la supervisión y acompañamiento socioeducativo a cargo de un equipo especializado, que desarrollará un programa también especializado.

Para la aplicación del enfoque socioeducativo en la sanción de libertad asistida, los programas suelen contener los siguientes elementos:

16 (Unicef-Argentina, Ministerio de Desarrollo Social, 2007).

- Diseño de un proyecto de vida del adolescente.
- La participación del adolescente en el proceso.
- Seguimiento, psicológico y socio-familiar.
- Estimular la construcción con el/la adolescente de su identidad personal a partir de su propia valoración y la mirada comprensiva de la relación con su madre.
- Generar acciones que vinculen afectivamente a la adolescente con su madre y las personas de su familia.
- Fortalecer las propias habilidades del/la adolescente y promover el aprendizaje de nuevas habilidades que le permitan un mejor relacionamiento con su entorno.
- Sesiones psicológicas para trabajar en el autoconcepto y la autoestima. Entrenamiento en habilidades sociales
- Orientación familiar, trabajar en la vinculación afectiva en la familia.
- Orientación en proceso legal.
- Apoyo educativo. Retorno a la escuela.
- Apoyo en desarrollar capacidades laborales.
- Apoyo de programas para la superación de adicción a drogas, en los casos que sea requerido.

Para la aplicación del enfoque socioeducativo en la sanción de prestación de servicios a la comunidad, los programas suelen contener los siguientes elementos:

- Un proceso que trabaje la motivación, voluntariedad y el sentido de la sanción recibida.
- La definición de acuerdos iniciales de funcionamiento, aclarando las responsabilidades y las expectativas del/la adolescente, del equipo y, si corresponde, del adulto que acompaña al adolescente.
- La comprensión sobre el grado de relacionamiento del/la adolescente con la comunidad, el estado de sus lazos sociales.

- La visualización del sentido que le adjudica a la pena, si el/la adolescente la visualiza como justa, “el nivel de aceptación de cumplir con este tipo de sanción posibilita que el trabajo tenga sentido en términos de utilidad para el/la adolescente”¹⁷.
- Conocer los intereses del/la adolescente para la búsqueda de espacios comunitarios que sean coherentes con la finalidad socioeducativa, y donde sea más factible la integración.
- La identificación de los recursos y habilidades cognitivas, emocionales y sociales, que pueden facilitar el desarrollo exitoso del programa.
- Establecer criterios para actividades idóneas para el cumplimiento de la sanción.
- La selección de las actividades más idóneas en el ámbito del servicio comunitario, a través de propuestas que se presentan al/la adolescente de instituciones donde cumplir la sanción y las tareas a realizar.
- La conexión del/la adolescente con la institución de ejecución del servicio.

LAS SALIDAS ALTERNATIVAS AL PROCESO JUDICIAL

Siguiendo el principio de intervención mínima, la Justicia Penal para Adolescentes permite resolver los casos sin necesidad de seguir un proceso penal, a fin de limitar los efectos negativos y estigmatizadores de la represión penal sobre el/la adolescente. El principio de intervención mínima significa tener en cuenta que es preferente intervenir lo menos posible desde el derecho penal, y en lugar de ello aplicar salidas alternativas, de preferencia antes, o también durante el proceso judicial. El sistema penal juvenil debe contemplar un gran abanico de opciones que posibiliten una vía diferente de la del proceso penal y/o la suspensión del mismo una vez iniciado.

17 Sename (2012)

Las posibilidades se dan a través de la remisión de casos¹⁸ y la utilización de recursos de la Justicia Restaurativa para la reparación del daño. Estas salidas alternativas aportan mayores facilidades para cumplir los fines socioeducativos.

Es necesario tener en cuenta que para la aplicación de cualquiera de estas salidas alternativas deben cumplirse dos condiciones, de acuerdo con la Observación General N° 10 del Comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas:

- Deben existir pruebas fehacientes de que el adolescente ha cometido el delito del que se le acusa.
- El adolescente debe dar voluntariamente su consentimiento.

La remisión consiste en la separación del caso del sistema judicial formal, para reorientarlo hacia servicios de apoyo social, familiar o psicológico; o hacia mecanismos de tipo restaurativo.

La aplicación de los mecanismos de la Justicia Restaurativa permite el diálogo entre el adolescente infractor y la víctima (con el consentimiento de esta) para llegar a la reparación del daño.

18 El Código de la Niña, Niño y Adolescente (Bolivia), en su artículo 298 señala que la remisión es la medida de desjudicialización por la cual se excluye a la persona adolescente del proceso judicial con el fin de evitar los efectos negativos que éste pudiera ocasionar a su desarrollo integral. Y en su artículo 299 señala que la remisión solamente podrá aplicarse cuando el delito tenga una pena máxima privativa de libertad hasta cinco años establecida en la ley penal.

De acuerdo con los documentos de las Naciones Unidas, la reparación del daño es un proceso a través del cual víctima y victimario llegan a un acuerdo. Asimismo, un programa de Justicia Restaurativa es todo programa que utilice procesos restaurativos e intente lograr resultados restaurativos.

Los mecanismos de la Justicia Restaurativa, que se aplican más usualmente dentro el sistema penal para Adolescentes, son la conciliación y la mediación¹⁹ para la reparación del daño. Al remitirse un caso a uno de estos mecanismos, existen mayores posibilidades de cumplir con el fin socioeducativo ya que a través de diálogo con la víctima, el adolescente en situación de infracción puede comprender los alcances del acto ilícito cometido, asumir su responsabilidad y llegar a un acuerdo para reparar el daño.

“Se entiende la reparación a la víctima como una forma de responsabilización del/la adolescente, que puede tener un sentido restaurativo en la medida que exista un proceso que ponga acento en la posibilidad de encuentro entre el/la adolescente ofensor y la víctima, que permita el reconocimiento del daño hacia terceros como del deterioro de los lazos sociales, y la construcción de acuerdos que dé cabida a actos reparatorios por parte del/la adolescente. Se trata de un proceso de restauración de lazos y de generación de significaciones por parte del/la adolescente, a través de un proceso reflexivo que dé sentido a la perspectiva de la víctima (cognitiva y emocional) y a la acción de reparación: vínculo delito/daño a terceros/reparación y que promueva el restablecimiento de las relaciones entre el/la adolescente y la víctima (y/o la comunidad).”²⁰

19 Usualmente, la mediación es el encuentro de las partes con la intervención de un mediador, el que solamente facilita la comunicación entre ambas partes para que lleguen a un acuerdo; mientras que en la conciliación el conciliador, además de facilitar la comunicación entre las partes, asesora y sugiere posibles soluciones al conflicto.

20 Sename (2009)

COMENTARIOS FINALES

El advenimiento de la doctrina de la protección integral y su expresión en la Convención sobre los Derechos del Niño implica un cambio de enfoque en cuanto a las personas menores de edad, quienes dejan de ser objetos de tutela y pasan a ser reconocidas como sujetos de pleno derecho.

El principio de la autonomía progresiva, que sustenta la Convención, implica que las personas menores de edad también pasan a ejercer progresivamente sus responsabilidades. En ese marco, el sistema de Justicia Penal para Adolescentes funciona en el entendido de que la persona adolescente puede enfrentar las consecuencias de sus actos y asumir la responsabilidad por la comisión de un delito.

Es muy importante considerar que la exigencia de responsabilidades, también debe implicar hacer efectivo el cumplimiento de los derechos humanos de las personas menores de edad, por parte de los Estados.

En el marco del ejercicio de derechos y al tratarse casos de delitos cometidos por personas en proceso de formación, el principio del interés superior del niño exige que el sistema de Justicia Penal para Adolescentes tenga una finalidad esencialmente socioeducativa, y ésta delimita el marco de su especialidad.

La intervención socioeducativa implica un abordaje interdisciplinario, y especializado, en el funcionamiento del sistema penal para Adolescentes. Para lograr una intervención socioeducativa se requiere de marcos teóricos que consideren al adolescente desde una perspectiva integral; modelos de intervención basados en el desarrollo de capacidades y competencias; metodologías, programas y actividades desde una perspectiva interdisciplinaria, coherentes y orientados a lograr la reinserción social, familiar y escolar. Se requiere, también, la participación de todas las instituciones que conforman los

sistemas de Justicia Penal Juvenil, particularmente, de las responsables de la ejecución de las sanciones, así como de otros programas oficiales y organizaciones de la sociedad civil que provean servicios.

Evidentemente en la práctica, por falta de recursos suficientes y otras falencias estructurales, se aplican mayormente las sanciones privativas de libertad, en centros que no cuentan con programas especializados y en los que se producen diversos tipos de violación de derechos. Es más, la privación de libertad no solo se aplica como sanción sino también preventivamente, vulnerando el derecho a la presunción de inocencia a través de la imposición de tiempos de detención preventiva mucho más largos que los que permiten las legislaciones nacionales.

Por ello, es importante comprender la naturaleza, los alcances y los fines del sistema, a fin de avanzar hacia la especialización del sistema de Justicia Penal para Adolescentes, hacia un cambio que dé lugar al cumplimiento de los fines socioeducativos, para proporcionar a los/ las adolescentes en conflicto con la ley la posibilidad de un nuevo proyecto de vida y la reducción de la reincidencia. Solo a través de ello, se podrá lograr un sistema de justicia penal para Adolescentes que sea especializado, justo y eficiente.

BIBLIOGRAFÍA

Cillero Bruñol, Miguel “Adolescentes y Sistema Penal: Proposiciones desde la Convención sobre los Derechos del Niño”, en Justicia y Derechos del niño. UNICEF, Buenos Aires, 2000.

Sename “Orientaciones Técnicas: Internación en Régimen Semicerrado con Programa de Reinserción Social”, Departamento de Derechos y Responsabilidad Juvenil, Sename, Ministerio de Justicia, Chile, 2009

Sename “Orientaciones técnicas para la intervención: Programa de servicios en beneficio de la comunidad y reparación del daño”, Ministerio de Justicia, Chile. 2012

Unicef-Argentina, Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social “Adolescentes en el sistema penal: Situación actual y propuestas para un proceso de transformación” Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, Argentina, 2007

Tiffer Sotomayor, Ley de Justicia Penal Juvenil. Comentada y concordada, con exposición del proyecto de ley e instrumentos internacionales, San José, 1996

XIX Congreso Panamericano del Niño: Evolución de la Relación del Niño con su Familia. Disponible en: [http://es.scribd.com/doc/60095536/ Trabajo-Gabriela-Magistris](http://es.scribd.com/doc/60095536/Trabajo-Gabriela-Magistris)

“La intervención socioeducativa en Educación Social” Disponible en: <http://edusouned.wikispaces.com/file/view/Capitulo%20-%20La%20intervencion%20socioeducativa%20en%20Educacion%20Social.pdf/408190724/Capitulo%202-%20La%20intervencion%20socioeducativa%20en%20Educacion%20Social.pdf>

